

ANEXO 20
IMPORTE ESTIMADO DE LOS BENEFICIOS FISCALES DEL EJERCICIO PRESUPUETARIO
DE 2023

- 1. MARCO LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL**
- 2. BENEFICIO FISCAL POR TRIBUTO**
- 3. COMPARATIVA EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LOS BENEFICIOS FISCALES CONFORME A LA COMPETENCIA NORMATIVA**

1. MARCO LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

La manifestación de los beneficios fiscales es una exigencia de la Unión Europea, tanto para los estados como para las comunidades autónomas. La Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DOUE de 23 de noviembre), establece en su artículo 14.2 que «los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos».

El concepto de beneficio fiscal ya se menciona en el artículo 134.2 de la Constitución española que, a tal efecto, dispone: «Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado». En igual sentido se pronuncia el artículo 33.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre). Habitualmente esta memoria forma parte del informe económico-financiero que acompaña al proyecto de la Ley de Presupuestos.

Por su parte, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (según la redacción dada por la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria) dispone en su artículo 21.1 que: «Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la misma, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades».

En nuestro ámbito autonómico, la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears dispone que debe adjuntarse al anteproyecto de la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma una estimación del importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos estatales cedidos y a los impuestos propios detallado por figuras tributarias.

Ahora bien, no existe una definición precisa de beneficio fiscal en la normativa tributaria ni en la literatura especializada. Sin embargo, en la práctica, se conviene que

un componente del tributo constituye un incentivo fiscal cuando se trate de una exención, de una reducción de los rendimientos, de la base imponible o de la base liquidable, de un tipo reducido de gravamen, de una bonificación o deducción de la cuota impositiva, o de una devolución de la cuota distinta de la motivada por retenciones o pagos a cuenta efectuados con anterioridad a la liquidación del tributo, con independencia de la finalidad que persiga y de la amplitud del colectivo de contribuyentes o del sector económico al que se dirija.

Entonces, podemos definir el Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante PBF) como la expresión cifrada anual de la estimación de la previsible disminución de la recaudación tributaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social. Su valoración se efectúa de acuerdo con el «criterio de caja» o momento en que se produce la merma de ingresos.

2. BENEFICIOS FISCALES POR TRIBUTO

El importe total de los beneficios fiscales con incidencia en el presupuesto del ejercicio de 2023 asciende a 1.529,05 millones de euros, de acuerdo con los diferentes beneficios fiscales establecidos para cada una de las figuras tributarias a lo largo de los años y vigentes el año 2023. En la tabla al final del presente anexo se recoge un desglose de dicho importe por tributo, diferenciando si se tratan de beneficios fiscales derivados de la normativa estatal (1.406,37 millones de euros) o autonómica (122,68 millones de euros).

La Comunidad Autónoma obtiene ingresos de tributos cedidos y de tributos propios. Respecto a los tributos cedidos, los beneficios fiscales a considerar son tanto los establecidos en las normas estatales reguladoras de los distintos tributos cedidos afectados, como los establecidos por la CAIB en el ejercicio de sus competencias normativas sobre tributos cedidos establecidas por la normativa reguladora de la cesión de tributos por el Estado a las comunidades autónomas.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, es la norma que fija el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y establece el marco normativo de cesión de tributos. Este marco normativo ha evolucionado y se ha adaptado a los diferentes sistemas de financiación de las comunidades autónomas de régimen común mediante las modificaciones sucesivas de esta ley orgánica.

Finalmente, con la finalidad principal de dotar de mayor claridad a la normativa autonómica en materia de tributos cedidos por el Estado, se aprueba el Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado.

Para una mayor transparencia y claridad de los beneficios fiscales de los tributos, se separan los impuestos entre directos e indirectos y, posteriormente, se clasifican conforme a qué administración tiene atribuida la competencia normativa de cada uno ellos.

2.1 Impuestos directos

2.1.1 Impuesto sobre la renta de las personas físicas

La estimación de los beneficios fiscales en el IRPF que la Administración del Estado propone incorporar en el PBF de las comunidades autónomas se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La metodología de cálculo que se ha utilizado para la estimación consiste básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.

A continuación, se diferencian los beneficios fiscales derivados de la normativa autonómica (cuyo importe asciende a 5,81 millones de euros) de los beneficios fiscales derivados de la normativa estatal (que asciende a 206.07 millones de euros):

I. Beneficios fiscales derivados de la normativa autonómica

Vistos los datos suministrados por la AEAT correspondientes a las declaraciones del IRPF del ejercicio de 2020 (datos definitivos) y del ejercicio de 2021 (datos provisionales), el coste de determinadas deducciones autonómicas vigentes para el ejercicio de 2022 a declarar en el 2023 es el siguiente:

- a)* Deducción por gastos de adquisición de libros de texto: 0,66 millones de euros.
- b)* Deducción por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana: 0,01 millones de euros.
- c)* Deducción para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esa condición: 0,47 millones de euros.
- d)* Deducción por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativas al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural: 0,01 millones de euros.
- e)* Deducción por gastos de aprendizaje extraescolar de un idioma extranjero: 0,07 millones de euros.
- f)* Deducción autonómica en concepto de inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de creación reciente: 0,04 millones de euros.
- g)* Deducción por gastos en la mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual: 0,65 millones de euros.

- h)* Deducción por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico y la innovación: 0,02 millones de euros.
- i)* Deducción por el arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears a favor de determinados colectivos (jóvenes, discapacitados, familias numerosas y familias monoparentales): 1,01 millones de euros.
- j)* Deducción por arrendamiento de bienes inmuebles en el territorio de las Illes Balears destinados a vivienda: 0,04 millones de euros.
- k)* Deducción por arrendamiento de la vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado de residencia por motivos laborales: 0,27 millones de euros.
- l)* Deducción por cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual: 1,26 millones de euros.
- m)* Deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación: 1,27 millones de euros.
- n)* Deducción por donaciones a entidades del tercer sector: 0,03 millones de euros.

De conformidad con lo anterior la disminución de recaudación por el conjunto de deducciones autonómicas en el IRPF asciende a 5,81 millones de euros.

II. Beneficios fiscales derivados de la normativa estatal

Para la estimación de los beneficios fiscales en el IRPF derivados de la normativa estatal, el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, siguiendo los criterios empleados en presupuestos y teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF, ha agrupado los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en cuatro grupos, correspondiendo a cada uno de ellos los siguientes importes en concepto de beneficios fiscales:

- a)* Reducciones en la base imponible: 105,14 millones de euros.
- b)* Especialidades de las anualidades por alimentos: 3,5 millones de euros.
- c)* Deducciones en la cuota: 28,11 millones de euros.
- d)* Exenciones: 69,32 millones de euros, de los cuales 8,05 millones de euros corresponden a la exención parcial de gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.

Ello da como resultado un total 206,07 millones de euros en concepto de beneficios fiscales derivados de la normativa estatal.

En la presente Ley, se incluyen varios cambios en las deducciones autonómicas del IRPF y se introduce una nueva deducción por el pago de intereses de préstamos hipotecarios. Estas medidas entran en vigor en 2022 y los declarantes podrán empezar a aplicar-las al presentar la declaración en 2023. Sin embargo, estos beneficios fiscales no quedan reflejados en este anexo, ya que los efectos en términos de caja para la Comunidad Autónoma se producirán a partir del año 2024, cuando se liquiden los recursos del sistema de financiación autonómica del ejercicio 2022.

2.1.2 Impuesto sobre patrimonio

Se mantiene la bonificación autonómica del 90 % de la parte proporcional de la cuota que corresponda a la titularidad de pleno dominio de los bienes de consumo cultural a los cuales hace referencia al artículo 5 de la Ley 3/2015, de 23 de marzo, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico, y se establecen medidas tributarias.

A los efectos de la citada ley, se entiende por consumo cultural la adquisición por las personas físicas o jurídicas de productos culturales como las obras de creación artística, pictóricas o escultóricas, en cualquiera de sus formatos, que sean originales y que el artista haya elaborado íntegramente y que sean únicas o seriadas. Se excluyen los objetos de artesanía y las reproducciones.

La AEAT no dispone de los datos referentes a la bonificación autonómica de las Illes Balears del año 2020. Sin embargo, se estima que el importe correspondiente a la bonificación fue prácticamente inexistente.

Por otro lado, el importe del beneficio fiscal derivado de los bienes exentos determinados por la normativa estatal asciende a 76,64 millones de euros.

2.1.3 Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Las reducciones reguladas en el Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, constituyen mejoras de las reducciones que establece el Estado en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, salvo las previstas en las letras *g)*, *h)*, *i)* y *m)* de la adquisición por causa de muerte, que constituyen reducciones propias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Para poder aplicar las reducciones, deducciones y bonificaciones establecidas en el citado decreto legislativo, se hace una clasificación en cuatro grupos dependiendo de la relación de parentesco del sujeto pasivo con el causante de la transmisión:

- Grupo I: descendientes menores de 21 años.
- Grupo II: descendientes de 21 o más años, cónyuges y ascendientes.
- Grupo III: colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.
- Grupo IV: colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

A continuación, diferenciamos la previsión de beneficio fiscal para el año 2023 dependiendo de si la adquisición es por causa de muerte o son adquisiciones lucrativas entre vivos:

I. Adquisición por causa de muerte

- a) Reducción por parentesco: 17,33 millones de euros.
- b) Reducción por discapacidad: 4,8 millones de euros.
- c) Reducción por adquisición de la vivienda habitual: 14,92 millones de euros.
- d) Reducción por seguros sobre la vida: 5,69 millones de euros.
- e) Reducciones por adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas: 2,7 millones de euros.
- f) Reducción en las adquisiciones de dinero por causa de muerte para la creación de nuevas empresas y de empleo: 0 millones de euros.
- g) Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears: 0,33 millones de euros.
- h) Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de otras comunidades autónomas: 0 millones de euros.
- i) Reducción por transmisión consecutiva de bienes: 0,11 millones de euros.
- j) Reducción por adquisición de determinados bienes y participaciones en áreas de suelo rústico protegido o en áreas de interés agrario: 0,05 millones de euros.
- k) Otras reducciones y bonificaciones: 2,74 millones de euros.

II. Adquisiciones lucrativas entre vivos

- a) Reducciones por adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas.
- b) Reducciones por adquisición de participaciones sociales en entidades.
- c) Reducciones por adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas o por adquisición de participaciones sociales en entidades, cuando se mantengan los puestos de trabajo.
- d) Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado por creación de nuevas empresas y de empleo.
- e) Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado para la creación de empresas culturales, científicas o de desarrollo tecnológico.
- f) Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado para la creación de empresas deportivas.
- g) Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears.
- h) Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de otras comunidades autónomas.
- i) Reducción por adquisición de la vivienda habitual por parte de determinados colectivos.
- j) Reducción en las donaciones a patrimonios protegidos titularidad de personas con discapacidad.
- k) Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual.

- l) Bonificación autonómica por las donaciones resultantes de cesiones de bienes inmuebles a cambio de pensiones de alimentos vitalicias.
- m) Deducción autonómica en las adquisiciones de sujetos incluidos en los grupos I y II.

El importe que ha dejado de ingresar la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por las adquisiciones lucrativas entre vivos asciende a 0,91 millones de euros, correspondiendo el 89 % a la reducción por transmisión de bienes y derechos afectos a actividades económicas.

En consecuencia, la cuantía de los beneficios fiscales en este impuesto se estima en 49,58 millones de euros, de los cuales 48,67 millones de euros corresponden a adquisiciones por causa de muerte y 0,91 millones de euros a adquisiciones lucrativas entre vivos.

2.2 Impuestos indirectos

2.2.1 Impuestos con competencia normativa

2.2.1.1 Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Las comunidades autónomas pueden asumir la competencia en tipos de gravamen, deducciones y bonificaciones de la cuota y determinados aspectos de gestión y liquidación.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears no ha ejercido competencia normativa sobre deducciones y bonificaciones. Entonces, los beneficios fiscales en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD) derivados de la normativa autonómica se deben, únicamente, a la aplicación de tipos de gravamen reducidos fijados por la Comunidad Autónoma.

Los cálculos realizados por la Dirección General de Financiación están basados en los datos de las declaraciones del impuesto de la Agencia Tributaria de las Illes Balears para el ejercicio de 2021. Los importes se incrementan en función del aumento de la recaudación del impuesto previsto entre el 2021 y el 2023.

Debemos tener en cuenta que en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2023 se modifica el tipo reducido para la adquisición de la vivienda habitual (pasando de ser de un 5 % a un 4 %), así como el importe máximo declarado de la vivienda habitual (incrementándose de 200.000 € a 270.151,20 €). El beneficio fiscal de esta medida se estima en 25,69 M€.

Respecto al resto de beneficios fiscales ya existentes, los importes se detallan a continuación.

2.2.1.1.1 Beneficios fiscales derivados de la normativa autonómica

I Beneficio fiscal en Transmisiones patrimoniales onerosas

- a) Tipo reducido del 4 % para la adquisición de vivienda habitual que no exceda de 270.151,20 €: 25,69 millones de euros.
- b) Tipo reducido del 3,5 % para la adquisición de inmuebles que van a constituir sede de domicilio fiscal o centro de trabajo de empresas de nueva creación: 0,12 millones de euros.
- c) Tipo reducido del 0,5 % para la adquisición de inmuebles del Parque Balear de Innovación Tecnológica: 0,12 millones de euros.
- d) Tipo reducido del 4 % para la adquisición de inmuebles sin renuncia a exención del IVA: 1,1 millones de euros.
- e) Tipo reducido del 1 % para la adquisición de bienes muebles inscritos en el Catálogo de Patrimonio Histórico o el Registro de bienes de interés cultural de las Illes Balears: 0 millones de euros.
- f) Tipo reducido del 1 % para la adquisición de bienes muebles imprescindibles para la práctica del deporte: 0 millones de euros.
- g) Tipo específico del 0 % para la adquisición de ciclomotores y de vehículos clasificados con el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico de vehículos de cero emisiones, y del 2 % para la adquisición de vehículos clasificados con el distintivo ambiental de vehículos ECO: 0,1 millones de euros.

II. Beneficio fiscal en actos jurídicos documentados

- a) Tipo reducido del 0,1 % para constitución y cancelación de derechos reales a favor de sociedades garantía recíproca: 0,22 millones de euros.
- b) Tipo reducido del 1,2 % para adquisición de primera vivienda habitual que no exceda de 270.151,20 €: 0,2 millones de euros.
- c) Tipo reducido del 0,1 % para hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas: 0 millones de euros.
- d) Tipo reducido del 0,6 % para adquisición de bienes muebles inscritos en el Catálogo de Patrimonio Histórico o el Registro de bienes de interés cultural de las Illes Balears: 0 millones de euros.

2.2.1.1.2 Beneficios fiscales derivados de la normativa estatal

El artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, recoge numerosos beneficios fiscales; sin embargo, la Comunidad Autónoma no dispone de la información suficiente para su correcta cuantificación.

2.2.1.2 Canon de saneamiento de aguas

El canon de saneamiento de aguas es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que recae sobre el vertido de aguas residuales manifestado a través del consumo —real, potencial o estimado— de aguas de cualquier procedencia, con excepción de las aguas pluviales recogidas en aljibes o cisternas. El importe recaudado se destinará íntegramente, deducidos los costes de gestión, a la financiación de las actuaciones de política hidráulica que sean competencia del Gobierno de las Illes Balears.

Para el cálculo de la estimación de los beneficios fiscales para el año 2023, se tienen en cuenta las siguientes exenciones y bonificaciones:

— Exenciones: exención del vertido de aguas residuales realizado por las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, y del agua destinada a los servicios públicos de extinción de incendios. Asimismo, queda exento el vertido de aguas residuales que se ponga de manifiesto a través del consumo por captación directa de aguas superficiales o subterráneas de los mismos usuarios, siempre y cuando se utilice para riego en usos agrícolas.

— Bonificación subjetiva: bonificación del 75 % de la cuota fija correspondiente a viviendas, cuando el contribuyente no disponga de ingresos anuales atribuibles a la unidad familiar superiores al salario mínimo interprofesional multiplicado por el coeficiente 1,25.

— Bonificación objetiva: bonificación del 50 % sobre la cuota devengada en aquellas zonas que no cuenten con depuradora en servicio.

— Bonificación por reutilización de agua depurada: bonificación del 50 % sobre las cuotas mensuales del canon devengadas por el sujeto pasivo, siempre que el 60 % o más del agua consumida provenga de la reutilización de agua depurada.

— Bonificación de jardines históricos: bonificación del 75 % sobre la cuota correspondiente a jardines históricos.

La ATIB estima que el importe de los beneficios fiscales consecuencia de aplicar las citadas exenciones y bonificaciones asciende a 6,8 millones de euros.

2.2.1.3 Impuesto sobre estancias turísticas

Este impuesto propio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por la Ley 2/2016, de 30 de marzo, del impuesto sobre estancias turísticas de las Illes Balears y de medidas de impulso del turismo sostenible, somete a tributación la capacidad económica del contribuyente, persona física, por razón de las estancias que haga en los establecimientos turísticos.

El impuesto prevé dos tipos de beneficios fiscales:

i. Las exenciones citadas en el artículo 5:

a) Las estancias de menores de 16 años.

- b) Las estancias que se realicen por causas de fuerza mayor.
- c) Las estancias que realice cualquier persona por motivos de salud, y también las de las personas que la acompañen, siempre que pueda justificarse documentalmente que las estancias responden a la necesidad de recibir prestaciones de atención sanitaria que formen parte de la cartera de servicios del sistema sanitario público de las Illes Balears.
- d) Las estancias subvencionadas por programas sociales de las administraciones públicas de cualquier estado de la Unión Europea.

ii. Las bonificaciones previstas en el artículo 13.2:

- a) Una bonificación del 75 % sobre la cuota tributaria íntegra para las estancias que se realicen en temporada baja.
- b) Una bonificación del 50 % sobre la cuota tributaria íntegra (o, en su caso, minorada por la aplicación de la bonificación anterior) correspondiente a los días noveno y siguientes en todos los casos de estancias en un mismo establecimiento turístico superiores a los ocho días.

Por lo que respecta a las exenciones, según datos del IBESTAT de 2016, el número de estancias de menores de 16 años en establecimientos hoteleros fue de 0,67 millones en temporada alta y de 0,05 millones en temporada baja. Si tomamos una media de 2 euros por estancia en temporada alta y de 0,5 euros en temporada baja, la cantidad resultante es de 1,34 millones de euros.

En este punto debe hacerse una aclaración: aunque no son los datos más recientes, se opta por los del año 2016 porque fue el que se utilizó para realizar el cálculo de los módulos que regula el pago que deben realizar los establecimientos que se acogen al régimen de estimación objetiva, que son la mayoría. Se asume, por tanto, que el porcentaje de sujetos pasivos que se aplican exenciones o bonificaciones no se ha modificado significativamente desde este año.

Según los datos del IBESTAT de 2016 correspondientes a establecimientos hoteleros, las bonificaciones son las siguientes:

- Estancias en temporada baja de menos de nueve días: 6,13 millones.
- Estancias de nueve o más días en temporada baja: 2,86 millones.
- Estancias de nueve o más días en temporada alta: 18,18 millones.

Si tomamos como ingreso medio el de 0,5 euros en temporada baja y el de 2 euros en temporada alta, el importe de las bonificaciones será el siguiente:

- Estancias en temporada baja de menos de nueve días: 6,13 millones de estancias x 1,5 €/estancia = 9,19 millones de euros (el coste medio de 2 euros bonificado al 75 % supone una reducción de 1,5 euros por estancia)
- Estancias en temporada baja de nueve o más días: 2,86 millones de estancias x 1,75

€/estancia: 5 millones de euros (el coste medio es de 2 euros, pero está bonificado al 75 % y al 50 % acumulativamente, lo que nos da un pago efectivo de unos 0,25 euros y supone un ahorro de 1,75 euros por estancia)

— Estancias de nueve o más días en temporada alta: 18,18 millones x 1 €/estancia = 18,18 millones de euros (la cuota media de 2 euros está bonificada al 50%)

Todo lo anterior suma un total de 32,37 millones de euros. No obstante, la actual situación económica hace suponer que para el año 2023 el número de estancias será muy parecido al del 2019, con un número de pernoctaciones similar al del 2016 —58,7 millones de pernoctaciones en el 2016, y 58.1 millones en el 2019, según datos del IBESTAT—, lo que permite estimar el coste de los beneficios fiscales para el 2023 en unos 32 millones de euros.

2.2.1.4 Canon sobre vertidos e incineración de residuos

Este canon se crea mediante la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021, y grava la destinación de los residuos municipales a instalaciones de vertido o de incineración situadas en las Illes Balears.

Los beneficios fiscales provienen de unos tipos reducidos en función de los siguientes factores:

- a) Si la eliminación de la basura se hace mediante vertido o incineración.
- b) Si los residuos domésticos o municipales proceden de entes locales que han iniciado el desarrollo de la recogida selectiva de la fracción orgánica y el pago por generación.

Año aplicación	Tipo de gravamen por depósito en vertedero		Tipo de gravamen por incineración	
	Municipios que sí disponen de recogida de fracción orgánica y pago por generación	Municipios que no disponen de recogida de fracción orgánica y pago por generación	Municipios que sí disponen de recogida de fracción orgánica y pago por generación	Municipios que no disponen de recogida de fracción orgánica y pago por generación
2022	5 €/t	12 €/t	2,5 €/t	5 €/t

A partir de enero 2023 se prevé que este tributo quede derogado y entre en funcionamiento el impuesto sobre residuos en vertederos y la incineración de residuos. La recaudación de este impuesto está cedida a las comunidades autónomas. La gestión estará cedida a la Comunidad Autónoma en cuanto se haga efectiva la cesión (previsiblemente a partir de enero de 2023), momento a partir del cual se dispondrá de competencias normativas, pudiendo así incrementar las cuotas si la Comunidad Autónoma lo decidiera.

Con carácter general, el tipo de gravamen del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos será el regulado en el artículo 93 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados.

De la aplicación de la normativa estatal, no hay beneficio fiscal debido a que se aplican las cuotas especificadas en la normativa estatal en función del tipo de residuo. Sin embargo, como la liquidación del canon de residuos del último trimestre de 2022 se producirá en 2023, aplicando la normativa autonómica, el beneficio fiscal ascenderá a 0,72 M€.

2.2.2 Impuestos sin competencia normativa

2.2.2.1 Impuesto sobre el valor añadido

El impuesto sobre el valor añadido es un impuesto cedido en grado mínimo. Esto significa que la Comunidad Autónoma solamente tiene cedida parte del rendimiento (recaudación), sin que exista por parte de la Comunidad Autónoma ninguna capacidad normativa ni competencia gestora.

Conforme al artículo 1 de la Ley 28/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, se cede a la CAIB el 50 % del rendimiento, con carácter parcial, del impuesto sobre el valor añadido.

Los beneficios fiscales en el IVA responden fundamentalmente a dos conceptos:

a) Exenciones.

b) Tipos reducido del 4 %, el 5 % y el 10 % aplicable a ciertas operaciones gravadas, y distinto de la alícuota estándar del 21 %, la cual constituye el elemento estructural del impuesto.

Conforme a la estimación de la Secretaría de Estado de Hacienda, utilizando como metodología un sistema mixto que combina tanto información fiscal como macroeconómica, el importe total de beneficios fiscales totales en el impuesto sobre el valor añadido asciende a 26.273,53 millones de euros.

Para imputar a cada comunidad autónoma el importe correspondiente, se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio de 2020. En el caso de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el índice de reparto asciende al 4,0329460 %, dando como resultado un beneficio fiscal estimado sobre el valor añadido de 1.059,60 millones de euros.

El detalle de los beneficios fiscales se ofrece en la tabla siguiente:

(En millones de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA CAIB 2023			
IVA	IMPORTE TOTAL BF CCAA (*)	ÍNDICE DE REPARTO (%)	BF EN PBF CAIB
Exenciones	10.524,82	4,0329460 %	424,46
Tipo «superreducido» del 4 %	4.238,17	4,0329460 %	170,92
Tipo reducido del 5 %	291,42	4,0329460 %	11,75
Tipo reducido del 10 %	11.218,83	4,0329460 %	452,45
TOTAL	26.273,24	4,0329460 %	1.059,59

(*) Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda

2.2.2.2 Impuestos especiales

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en los impuestos especiales está integrado por ciertos consumos exentos recogidos en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Debe tenerse en cuenta que, por falta de información sobre la que sustentar las estimaciones, no ha sido posible cuantificar los beneficios fiscales asociados a determinados incentivos.

Para la realización de una estimación de las cifras de beneficios fiscales que la Administración General del Estado propone incorporar en el presupuesto de beneficios fiscales de las comunidades autónomas, la Secretaría de Estado de Hacienda tiene en cuenta tanto los impuestos especiales cuya recaudación corresponde al Estado como aquellos cuya recaudación está totalmente cedida a las comunidades autónomas (el impuesto especial sobre la electricidad y el impuesto especial sobre determinados medios de transporte).

El detalle de cada uno de los tributos queda reflejado en la siguiente tabla:

(En millones de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA CAIB 2023			
IMPUESTOS ESPECIALES	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA (*)	ÍNDICE DE REPARTO %	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS			
Exenciones	59,57	3,296356 %	1,96
Tipos reducidos	7,74		0,26
Total BBFF	67,31		2,22
HIDROCARBUROS tipo general			
Exenciones	742,45	2,522971 %	18,73
Tipos reducidos	499,21		12,59
Total BBFF	1241,66		31,33
HIDROCARBUROS tipo especial			
Exenciones	273,64	2,522971 %	6,9
Tipos reducidos	203,56		5,14

Total BBFF	477,20		12,04
ELECTRICIDAD			
Reducción BI	144,29	2,201712 %	3,18
Total BBFF	144,29		3,18
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIO DE TRANSPORTE			
Exenciones	53,99		14,99
Reducción BI	14,79		0,3
Tipos reducidos	7,05		
Total BBFF	75,83		15,29

(*) Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda

En el impuesto sobre la electricidad se incluyen también los beneficios que corresponden a Ceuta y Melilla. Sólo se puede estimar el beneficio asociado a la reducción de la base imponible.

Para imputar a cada comunidad autónoma el importe correspondiente se han tomado los siguientes datos:

— Para el impuesto sobre alcohol y bebidas derivadas, se toma el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio de 2020.

— Para el impuesto sobre hidrocarburos, se toma el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio de 2020.

— Para el impuesto sobre la electricidad, se toma el índice de consumo neto de energía eléctrica utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio de 2020.

— Para el impuesto especial sobre determinados medios de transporte, la distribución por comunidades autónomas se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT de acuerdo con el punto de conexión establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

3 COMPARATIVA EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LOS BENEFICIOS FISCALES CONFORME A LA COMPETENCIA NORMATIVA

	TOTAL		NORMATIVA ESTADO		NORMATIVA AUTONÓMICA		% ESTADO (X)	% IB (Y)	TOTAL (X+Y)
	M€	%	M€	%	M€	%			
IRPF	211,88	13,86%	206,07	14,65%	5,81	4,75%	97,26%	2,74%	100,00%
IP	76,64	5,01%	76,64	5,45%	0	0,00%	100,00%	0,00%	100,00%
ISD	49,58	3,24%		0,00%	49,58	40,54%	0,00%	100,00%	100,00%
ITPAJD	27,77	1,82%		0,00%	27,77	22,64%	0,00%	100,00%	100,00%
SANEAMIENTO AGUAS	6,8	0,44%	0	0,00%	6,8	5,56%	0,00%	100,00%	100,00%
ESTANCIAS TURÍSTICAS	32	2,09%	0	0,00%	32	26,16%	0,00%	100,00%	100,00%

RESIDUOS	0,72	0,05%	0	0,00%	0,72	0,59%	0,00%	100,00%	100,00%
IVA	1059,6	69,30%	1059,6	75,34%	0	0,00%	100,00%	0,00%	100,00%
IMPUESTOS ESPECIALES	64,06	4,19%	64,06	4,55%	0	0,00%	100,00%	0,00%	100,00%
TOTAL	1529,05	100,00%	1406,37	100,00%	122,68	100,00%			

Nota: para el ITPAJD y el ISD no se dispone de información para calcular los beneficios fiscales derivados de la normativa estatal.